PROCESO : ABREVIADO RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN : 021-2005-00996-00
DEMANDANTE : LUZ DARY ARROYAVE CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO : RAMON DE JESUS ARROYAVE CASTAÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso están pendientes por darle trámite a 5 memoriales, el primero mediante el cual se aporta constancia de entrega del memorial dirigido a la perito, el segundo correspondiente a las aclaraciones allegadas por la auxiliar de justicia y la solicitud de que se le fijen honorarios, los 3 últimos allegados al correo electrónico Institucional por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se compulsen copias a la Fiscalía por la comisión de ciertos delitos. **Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 535
J06UZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto 994 de 2 de diciembre de 2019, se corrió traslado del avaluó presentado por la perito Luz Marina Torres Gutiérrez y se fijaron los honorarios definitivos de la misma, en la suma de $300.000 pesos. (Folio 101).

Posteriormente el apoderado de la parte demandante, a través de escrito que data de 11 de diciembre de 2019, solicitó complementación y aclaración del dictamen folio 103 y 104.

Ulteriormente la perito avaluadaora, allegó la aclaración o complementación del dictamen, atendiendo las peticiones efectuadas por la parte demandandante y solicitó se le fijen los honorarios profesionales por los 2 avalúos efectuados, aunado a ello solicitó tener en cuenta los gastos en que incurrió. Así las cosas, de las aclaraciones efectuadas, se procede a correr traslado a las partes por el término de 3 días de conformidad al numeral 4 del artículo 238 del CPC.

Ahora bien, respecto a la fijación de los honorarios, no es factible acceder a ello, puesto que como antes se dijo ya se encuentran establecidos, pero si es factible reliquidar los honorarios fijados atendiendo lo dispuesto en el acuerdo 1518 de 2002 capítulo II Tarifa numerales 6 y 6.1, por ello en atención a los metros cuadrados del los apartamentos avaluados, los gastos en que incurrió la perito, se incrementaran en la suma de 500.000, para un total de honorarios definitivos de $ 800.000.

De otra parte y respecto a la afirmación efectuada por el apoderado de la parte demandante, concerniente a que la parte demandada a incurrido en una serie de delitos y por ello solicita

se compulsen copias a la Fiscalía, este estrado judicial no accederá a dicha petición en atención que aun no se ha efectuado la valoración de toda las pruebas allegadas, la misma que se realizará cuando se tome la decisión de fondo, no siendo esto impedimento para que la parte demandante presente de manera directa la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término de 3 días de la aclaración o complementación allegada por la perito, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 238 del C.P.C.

SEGUNDO: Incrementar los honorarios a favor de la perito Luz Marina Torres Gutiérrez en la suma de $500.000 pesos, para un total de honorario definitivos de $800.000, los cuales deben ser cancelados a prorrata por las partes.

TERCERO: No acceder a la solicitud de compulsar copias elevada por el apoderado de la parte demandada, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia

CUARTO: Instar a las partes para que procedan a pagar los honorarios de la perito, y alleguen comprobante de ello al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

YC

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd54572ab55c96eb73b84f0b9711b0e047c71ded9dd9ec4cdf12c21d7b099b27

Documento generado en 10/03/2021 06:09:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica